

Bulletin

DE LA

PROVINCIA

DE GUADALAJARA.



Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

le profeso, simbolizando á la vez el impercedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonso han legado á la Monarquía.

«Aceptada, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comision y los demás que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corbera, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobio, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año ultimo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á Don Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Antuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Fidel de Sagarriga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á Don

dor de la provincia de Cuenca á Don Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. Jose Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de Artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Península que las soliciten, reuniendo las condiciones previstas para el ascenso y contando por lo menos 10 años de servicio, debiendo preferirse siempre á los mas antiguos. Los que obtengan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á Tenientes en la citada escala, el tiempo que dure el servicio.

Art. 2.º Las vacantes de Tenientes prácticos de Artillería en Ultramar se cubrirán con los Subtenientes de la misma clase en la Península que las soliciten y lleven 10 años por lo menos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriesen las vacantes hubiera Subtenientes mas antiguos en la escala general que los de la Península que las hubieren solicitado, serán ascendido desde luego áquellos, siempre que no exceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de Subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones propondrán su regreso con la anticipación necesaria, a fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de Capitan de la escala práctica de Artillería que ocurrán en Ultramar se proveerán con Tenientes de la general de su clase, para lo cual se observarán las mismas

reglas que quedan establecidas en el articulo anterior respecto á los de Teniente.

Art. 4.º Los Oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, 6 de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Península sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieron en Ultramar considerado como de infantería con el sueldo anexo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Septiembre de 1851.

Art. 5.º En atencion á que con el corto número de Oficiales prácticos de

Artillería en la Península que reúnan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la experiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurrán en aquellos departamentos, podrán volver á ellos con el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado después de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo menos de permanencia en la Península y reúnan las demás condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero de 1851, que trata de la refundición en una sola de las tres escalas de Oficiales prácticos de Artillería en la parte que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hijo. Sr.: En vista de las consultas que se han elevado al este Ministerio exponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre ultimo, ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relación al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la dirección Nort-Sur natural ó astropómica, y en la vista de lo que igualmente se ha expuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitacion de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se suscitan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Real orden

de 12 de Diciembre último quede reformada en estos términos:

40º Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

En el caso de que al hacer las designaciones elijieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretendan sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresión, se demarcará á los rumbos magnéticos.

2º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcación de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcación á este rumbo en el caso de que no resulte perjudicial a registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos después de fechada la designación en los anteriores.

3º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para sustanciar los expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1858.—Cuendulain, Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comisión por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de reemplazos, he creído conveniente al buen servicio, señalar para la entrega de los Milicianos que debe verificarse en Febrero próximo, según determina la prevención 15º de la Real orden

de 14 de Diciembre último, los días siguientes.

Partido de Molina dia: 1
Idem los de Sigüenza y Almena id. 2
Idem los de Cifuentes y Brihuega id. 3
Idem los de Pastrana y Saucedon id. 4
Idem los de Cogolludo y Guadalajara id. 5
.... 6

A fin pues de evitar entromedimientos, cuidarán los Ayuntamientos de remitir las diligencias agragadas á lo dispuesto en el artículo 106 de la misma ley, con un índice á su final de todas las reclamaciones producidas por los interesados en el juicio de exenciones, y demás días posteriores hasta la víspera del de entregar en esta Capital, no omitiendo la presentación en caja de la certificación en que conste el nombre de los soldados y suplentes; dando la correspondiente publicidad á la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de 13 del corriente, para conocimiento de todos á quienes pueda interesar su contenido.

Guadalajara 21 de Enero de 1858.
Francisco de Otazu.

GOBIERNO

Y CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE ESTA PROVINCIA.

Próximo ya el dia en que deben dar principio las operaciones de entrega de la quinta de la reserva, he creído conveniente, conforme con las instituciones del Consejo, hacer á los pueblos una manifestación franca y sincera de los deseos que me animan, así como á los Vocales de dicha Corporación, para evitar toda sugerencia y engaño.

El Gobernador y el Consejo, no deben limitar sus deberes á cumplir estrictamente con la Ley; haciendo cabal y completa justicia en las reclamaciones que se hagan contra los fállos dictados por los Ayuntamientos en el juicio de llamamiento y declaración de soldados, que han debido verifi-

carse en este mes, sino que deben comenzar más adelante.

Persuadidos que sin justicia no puede haber paz en los pueblos, trabajan sin descanso, no tan sólo para llegar á este objeto, y cumplir tan sagrada misión, si que también velan incessantemente para que los que han de secundar y ayudar sus difíciles tareas, cumplan con su deber.

Triste y desconsolador es consignar en esta circular, que agentes malvados, bajo los mas groseros pretensos, intentan seducir á los infelices e ignorantes labriegos, haciéndoles creer tienen la suficiente protección y valimiento con los que han de resolver los casos de quintas, procurando por cuantos medios les sugiere su infame tráfico, usurpar los cortos recursos con que aquellos cuentan para alimentar sus familias.

El Consejo ó yo, nos proponemos no descansar hasta arrancar de raíz este mal, poniendo en práctica todas las disposiciones que se acuerden, para conseguirllo. Al intento se necesita la franca y energica cooperación, no solo de los sujetos que han de aconsejar é informar sobre los casos que se presenten, sino tambien la de los Sres. Alcaldes, Curas, párrocos y personas respetables, que con sus noticias reservadísimas, nos iluminen e ilustren acerca de los sujetos que en los pueblos son conocidos por agentes reclutadores.

Tanto mi despacho como el del Consejo, estarán abiertos á todas horas para oír cuantas noticias se nos comuniquen sobre este importantísimo servicio, procurando sean muy exactas las señas de los sujetos, y casas que frecuentan en esta Capital, persuadidos que este servicio es el mayor que pueden hacer á la provincia, que por tantos títulos merece el amparo y protección de las autoridades como encargadas de velar por la estricta observancia de la Ley. — Guadalajara 21 de Enero de 1858.—El Gobernador, Francisco de Otazu.—El Vice-presidente del Consejo, Ramón Eusa.

Sección de Fomento. — Minas.
D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo renunciado D. Pedro Roquero y D. Gaspar Sandino, los derechos que pudieran corresponderles en los expedientes de registro titulados Melisendra, en término de Valdesotos y sitio del Arremojou, perteneciente al 1º, y el de San Cayetano, en término de Reticendas y sitio debajo la Peña del Cuervo, perteneciente al 2º; he tenido á bien admitir dichas renuncias, y disponer su publicación en el Boletín oficial, en cumplimiento de la Ley y Reglamento del ramo.

Guadalajara 22 de Enero de 1858.
Francisco de Otazu.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El Excmº Sr. Capitán general del distrito, en 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndome sido remitidos por el Exmo. Señor Capitán general de Galicia, la licencia absoluta, libreto de ajustes, testamento y partida de defunción del corneta del regimiento infantería de Bailen, del Ejército de Ultramar, Francisco Menor, que falleció en la plaza de

Vigo el dia 8 de Noviembre del año último, el cual según aparece en dichos documentos era natural de Almadén, hijo de Juan y de Dolores Gómez; pero que habiéndose practicado en dicho pueblo las mayores diligencias en averiguacion del paradero de su familia, no se ha podido conseguir hasta el dia; he dispuesto en su vista proceda V. S. á publicar esta noticia en el Boletín oficial de la provincia, por si llegare á encontrarse alguna persona con derecho á hacerse cargo de los documentos citados.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial, á los efectos que se indican.— Guadalajara 22 de Enero de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs., prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina	Pueblo donde radica	Registro ó cuadros que investigación	Nombre del sujeto á quien pertenece
Los Cinco Amigos.	Vianilla.	Registro. D. Juan Almodóvar.	Narciso Magro.
La Virgen del Pilar.	Idem.	Idem.	Vicente Muñoz.
San Cirilo.	Peñalén.	Idem.	Manuel Merola.
Abundante.	Padilla.	Idem.	Diego Mato.
La Fortuna.	Idem.	Idem.	Anselmo Muñoz.
El Criador.	Prádena de Atienza	Idem.	Rafael Manso.
Lámpara Maravillosa.	Idem.	Idem.	Francisco Alcocer.
Virgen del Carmen.	Idem.	Idem.	Idem.
Segismunda.	Valdesotos.	Idem.	Pedro Róquer.
Salamandra.	Idem.	Idem.	Idem.
San Pascual.	Idem.	Idem.	Idem.
La Argelina.	Villaseca de Henares	Idem.	Manuel Ortega.
San José.	Idem.	Idem.	Ignacio Mendinueta.
El Tesón.	Zaorejas.	Idem.	Diego Mato.
La Mala Noche.	Idem.	Idem.	Pedro Pastor.
San José.	Aragosa.	Idem.	Pedro López Pica.
San Manuel.	Idem.	Idem.	Manuel Caballero.
San Fermín.	Idem.	Idem.	Juan Ruiz.
Nuestra Patrona de los Sábados.	Arroyo de las Fra-	Idem.	Esteban La Calle y Ro-
guas.		Idem.	mero.
Patriota.	Idem.	Idem.	Eugenio Lezana.
La que Buscaba.	Idem.	Idem.	Juan Hospital.
El Trueno.	Idem.	Idem.	Esteban La Calle.
La Flor.	Idem.	Idem.	Francisco de Castro.
San Francisco.	Idem.	Idem.	Esteban La Calle y Ro-
La Virgen de la Hoz Melinosa.	Gascueña.	Idem.	mero.
Fuentes.	Idem.	Idem.	Justo Burgos.
Santa María Magdalena.	Idem.	Idem.	Idem.
La Prevenida.	Establos.	Idem.	Candido Domingo.
La Famosa.	Idem.	Idem.	Idem.
Almadén Chico.	Idem.	Idem.	Bonifacio de la Obra
El Relámpago.	Idem.	Idem.	Mateo.
La Milagrosa.	Idem.	Idem.	Anselmo Muñoz.
Virgen de la Salud.	El Atance.	Idem.	Idem.
San Felipe.	Idem.	Idem.	Antonino Pérez.
La Envidiosa.	Idem.	Idem.	Felipe Alonso.
La Encontrada.	Idem.	Idem.	Claudio Ranero.
Santiago Apóstol.	Carabias.	Idem.	Rufino Rodríguez.
La Abundante.	Idem.	Idem.	Julian Aguado.
Restaurada.	Idem.	Idem.	José Cuadra Lopez.
El Vesubio.	Idem.	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de Nieva.	Idem.	Idem.	Lesmes Cantos.
La Famosa.	Idem.	Idem.	José Cuadra Lopez.

Nombre de la mina	Pueblo donde radica	Registro ó cuadros que investigación	Nombre del sujeto á quien pertenece
La Firme.	Cercadillo.	Idem.	D. Zacarías Serrano.
Nuestra Señora de Montesino.	Cobeta.	Idem.	Sebastián Villalv illa.
San Vicente.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	Pedro Pastor.
La Esmeralda.	Colmenar de la Sierra.	Idem.	Miguel de la Torre.
La Achunchon.	Congostrina.	Idem.	Julian Benito Chavarri
Invencible ó la Pepita.	Idem.	Idem.	Juan de Moya.
La Locomotora.	Cercadillo.	Idem.	Pedro Diaz Alvaro.
Buena Seré.	Idem.	Idem.	Aquilino Martínez.
El Relámpago.	Idem.	Idem.	Zacarias Serrano.
La Diosa Venus.	Cabezas.	Idem.	Francisco García.
La Milagrosa.	Cardenosa.	Idem.	Eustaquio Hernando.
La Atrevida.	Huérmeces.	Idem.	Rufino Rodriguez.
La Virgen del Pilar.	Gascueña.	Idem.	Francisco Alcocer.
San Roque.	Yélimos de Arriba.	Idem.	Mariano Martín.
La Aparecida.	Yélimos de Abajo.	Idem.	Idem.
Santa Cruz.	Palancares.	Idem.	Pedro Martinez.
Piana.	Idem.	Idem.	Atanasio Martín.
La Isabela.	Almiruete.	Idem.	Antonio Diaz.
Los Colmenares.	Hiendelaencina.	Investigacion.	Manuel Garcia.
Alto Llano.	Idem.	Idem.	Isidro Valselles.
El Goruperón.	Idem.	Idem.	Manuel Cortezon.
Corral de la Abuela.	Idem.	Idem.	Idem.
Llanos del Tiradero.	Idem.	Idem.	Ramón Jaso.
Yerro Concejo.	Idem.	Idem.	Idem.
Alto Llano.	Idem.	Idem.	Vicente Jáuregui.
El Raso.	Idem.	Idem.	Pascual Millan.
Barranco Abuela.	Idem.	Idem.	Idem.
La Roza de Valdepilancos.	Idem.	Idem.	Idem.
Humbria del Barranco de la			
Pobeda.	Robledo.	Idem.	Idem.
La Punta del Cuchillo.	La Riva de Santiuste	Idem.	Antonio Moron y Am-
La Cuesta de Valcarrasco.	Hiendelaencina.	Idem.	brona.
Valdepilancos.	Fuente.	Idem.	Hermenegildo de la
Barranco del Cerezo.	Palancares.	Idem.	Fuente.
Alvarfañez.	Idem.	Idem.	Bartolomé Irasuegui.
La Rusidad Argelina.	Idem.	Idem.	Faustino Alonso.
La 2.ª Generosa.	Idem.	Idem.	Registro.
Alicantina.	Idem.	Idem.	Manuel Monasterio.
Un Capricho.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Cruz.	Idem.	Idem.	Pio Pascual Vela.
La Ocasión.	Idem.	Idem.	Felipe Montero.
El Gran Capitan.	Idem.	Idem.	Idem.
La Gaditana.	Idem.	Idem.	José Gonzalez.
La Remigia.	Idem.	Idem.	Pio Pascual Vela.
La Victoria.	Idem.	Idem.	Felipe Montero.
La Morena.	Idem.	Idem.	Idem.
Cristo de la Buena Fé.	Almiruete.	Idem.	Juan de Dios Navarro.
Santa Clara.	Idem.	Idem.	Nicolás Llorente.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Esteban Corral.
Idem.	Idem.	Idem.	José de la Riva y Peña.
Idem.	Idem.	Idem.	Pio Escudero.
(Se continuará.)			

Guadalajara Imp. de Ruiz y Sobrinos.—San Lázaro, 91.